

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 77 de junio 22 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA(VALLE)

Auto No. 0927
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00244-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MÍNIMA
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7
Apoderada Dra. ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALEZ
abogadoregional7_daviviendajuridca@abogadoscac.com.co
Demandada TERESA SOLARTE CAICEDO, CC. 66.970.579

Ciudad y Fecha Candelaria Valle, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Allega la apoderada judicial de la parte demandante, vía electrónica, memorial de **TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** dentro de la demanda propuesta por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, NIT. 860034313-7 a través de apoderada Judicial en contra de la señora **TERESA SOLARTE CAICEDO, CC. 66.970.579**, encuentra el Despacho que la solicitud de terminación de proceso se halla ajustada a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P. y no existen remanentes.

Que revisada la carpeta digital se encuentra con que el oficio de embargo decretado mediante Auto Mandamiento de Pago, no fue librado dentro del asunto, sin que sea necesario levantamiento de medidas.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLEDEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** propuesta por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, NIT. 860034313-7 a través de apoderada Judicial en contra de la señora **TERESA SOLARTE CAICEDO, CC. 66.970.579** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** contraídas con el pagaré **No. 05701378900010647** suscrito el 11/02/2016

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en radicado digital, sin necesidad de desglose como quiera que la demanda fue presentada vía electrónica.

TERCERO: Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cpr

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91f21899f9b3209e571047d845eb33be246de96e519deb045c581d7429b57f9**

Documento generado en 20/06/2023 04:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>